

DIPUTADO MORALES BELLO (DAVID).— Honorable señor Presidente, apreciados colegas: Contrariamente a lo que acaba de expresar el apreciado colega Américo Martín, esta discusión sí debe centrarse en el concepto jurídico de mayoría. No se ha propuesto que establezcamos como edad límite para contraer matrimonio dieciocho años, sino que en concreto la proposición es que establezcamos como mayoría de los venezolanos la edad de dieciocho años.

En la exposición que acaba de hacer el Diputado Orlando Tovar ha expresado que se trata de establecer una norma genérica de mayoría civil. Y esto es importante tenerlo en cuenta porque el planteamiento del Diputado Américo Martín referido a la elección de miembro de la Cámara de Diputados, es una previsión de rango constitucional que no va referida a la condición de la mayoría, sino a una exigencia precisa así como se exige la edad de treinta años para ser Senador de la República. Nada tiene que ver entonces el concepto de mayoría civil con la exigencia de la edad de veintiún años para ser miembro de la Cámara de Diputados.

La verdad es que nosotros, los venezolanos, lucimos atrasados en algunos aspectos de nuestra legislación porque el avance de las legislaciones a nivel mundial ha venido aceptando que el ser humano a los dieciocho años alcanza la suficiente capacidad como para comportarse en pleno uso de su libre albedrío, sabe distinguir perfectamente bien entre el bien y el mal. Y por lo mismo, en Venezuela se ha aceptado y se acepta que a los dieciocho años puedan las personas diligenciar sus propios negocios, puedan incluso participar nada menos que en el ejercicio de derechos políticos, y, además, están en el deber de cumplir el Servicio Militar Obligatorio. Ha ido progresivamente incorporándose el joven de dieciocho años al ejercicio de derechos y al cumplimiento del deber, pero, está haciéndonos falta una norma que establezca una pauta general, y esa norma vendría a ser la que ha propuesto el Diputado Orlando Tovar como pronunciamiento previo de la Cámara. Razones por las cuales la fracción de Acción Democrática, como acaba de expresarlo nuestra compañera Elía Borges de Tapia, se pronuncia a favor de esta proposición y considera que es algo que viene a nivelar ciertas situaciones que en el sistema jurídico venezolano lucen descompensadas en relación con los avances que ha tenido la ciencia jurídica en los últimos años.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Antes de darle la palabra al Diputado Américo Martín, la Presidencia quiere aclarar lo siguiente: No estamos debatiendo una moción previa que, según el Reglamento, debe ser votada sin debate. Lo que ha planteado el Diputado Tovar es una moción de urgencia que debe ser despachada de manera preferente a la materia que está en discusión. Tiene la palabra el Diputado Américo Martín.

DIPUTADO MARTÍN (AMÉRICO).— Señor Presidente, señores diputados: Quisiera decirle a los diputados que han intervenido para referirse a mi intervención anterior, que yo lo que quería era adelantarme a una posible discusión conceptual sobre el problema de la mayoría, que retrasara u oscureciera un poco la norma que trae la reforma del artículo 14. Estoy de acuerdo con que la mayoría se establezca en dieciocho años. Lo que me temo es que muchos no estén de acuerdo e incluso se invoque esa base constitucional que para ser elegido miembro de la Cámara de Diputados se requiere la edad de veintiún años, es decir, tratando de adelantarme a una discusión concep-

tual que no tendría razón de ser porque lo que se está estableciendo en este caso, es sencillamente, un límite de edad para ser testigo o para casarse.

Si no hay problema de ninguna de las fracciones que están aquí representadas o no hay un problema que pueda plantearse para retardar esta reforma en el sentido de fijar la mayoría en dieciocho años, no tengo el menor inconveniente. Desde hace tiempo estamos nosotros sosteniendo en muchas ocasiones la idea de que dieciocho años es el límite real de mayoría, más allá de esa distinción que no tiene mucha base sustancial entre veintiuno y dieciocho años.

Mi idea era adelantarme a una posible discusión lateral—no vamos a decir diversionista, no se trata en este caso de eso— sino a una discusión innecesaria desde el punto de vista conceptual. Porque el problema de la mayoría no tiene relación exclusivamente con la cuestión matrimonial. De modo, pues, que si nosotros queríamos salir rápido de esta reforma, bastaba con establecer como límite dieciocho años para contraer matrimonio sin problemas y para ser testigo, para esos tres testigos de que se habla en este artículo. Pero si ninguna fracción tiene problemas en establecer ahora mismo ese límite de la mayoría en dieciocho años, nosotros, encantados de la vida, votamos porque tenga ese alcance la reforma que ahora se propone.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el Diputado Rafael Heredia Peña.

DIPUTADO HEREDIA PEÑA (RAFAEL).— Ciudadano Presidente, honorables colegas: Voy a plantear básicamente ante la Presidencia una cuestión que considero de orden reglamentario. No quiero entrar en la discusión de fondo porque ciertamente no tengo un criterio establecido para defender con suficiente convicción acerca del límite de edad que debe situarse para la mayoría que estamos hoy tratando de establecer.

En todo caso, creo que debería consultarse (como ya lo ha hecho la Comisión) con especialistas, sicólogos, etc., etc. Hay cierta contradicción, desde luego, y que la hago notar, en que por una parte subimos unos límites y por otra parte los bajamos. Es decir, subimos a dieciséis años la capacidad para contraer matrimonio y pretendemos bajar la mayoría a los dieciocho años.

También estamos igualando la mayoría en hombres y mujeres que tradicionalmente ha tenido para algunos efectos límites distintos de edad. Pero lo que sí quiero preguntar sobre todo a la Presidencia, repito, es que ¿si podemos nosotros aprobar, casi por una especie de pacto de caballeros, una modificación del Código Civil? Aquí se está modificando cada artículo en su texto mediante una determinación concreta. Por ejemplo: Artículo 14.—El artículo 98 del Código Civil queda modificado así, y se modifica. Aquí dice veintiún años, ¿se puede poner dieciocho en esta modificación?

Lo que no entiendo es cómo puede hacerse que conveganamos que de ahora en adelante donde quiera que diga veintiún se diga dieciocho, o que se pueda modificar la mayoría de edad sin una modificación expresa del artículo del Código que establece la mayoría de edad.

De manera, que no me refiero al fondo de la cuestión sino a que se haga formalmente el procedimiento referido a una transformación de esa magnitud.